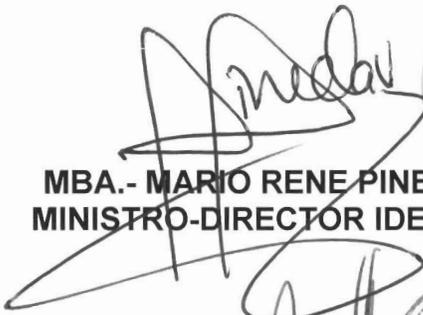


RESOLUCION RI-SG-006-2016

INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis de abril del dos mil dieciséis. Visto para resolver expediente con código **104458** que corresponde al Decreto 45-2013 de lo contentivo del trámite iniciado de oficio de la Resolución por Incumplimiento del **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION PARA PROYECTOS DE "CONSTRUCCION DE PISOS SALUDABLES" SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERCION SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDIA DE TOCOA DEPARTAMENTO DE COLON.- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACION DE EMPLEO. CONSIDERANDO:** Que en fecha 5 de noviembre del 2013 **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH** en condición de Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), suscribió con el señor **HECTOR ROLANDO HERNANDEZ CRUZ**, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal de Toca Departamento de Colon un **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION PARA PROYECTOS DE "CONSTRUCCION DE PISOS SALUDABLES" SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERCION SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDIA DE TOCOA DEPARTAMENTO DE COLON.- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACION DE EMPLEO. CON CODIGO 104458 CONSIDERANDO:** Que según Dictamen emitido por Ingeniera **BESSY AGUILERA** Inspector de Infraestructura de La Dirección de Control y Seguimiento del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), de fecha 14 de diciembre del año 2015, el cual manifiesta que este proyecto no tiene ninguna documentación que pueda justificar el monto transferido por el FHIS a la Municipalidad de Tocoa, se tuvo una reunión con la Corporación municipal y el señor Alcalde, donde se le explico la situación del proyecto también se le entrego la nota de advertencia de rescisión por incumplimiento donde explica que al no tener documentación que respalde que se realizó el proyecto el monto transferido seria reintegrado a través de sus transferencias municipales. **CONSIDERANDO:** Que la liquidación realizada por la unidad de fiscalía de la Dirección de Control y Seguimiento la cual corre del folio 27 del expediente, la garantía a ejecutar es por un valor total de **Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Siete lempiras con 45/100(L. 483,777.45), y Cuatrocientos Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta y Uno lempiras con 92/100, (L.418,951.92)** que le fue transferido, haciendo un total a recuperar de, **Novecientos Dos Mil Setecientos Veintinueve Lempiras con Treinta y Siete Centavos (L.902,729.37).** **CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal emitió **Dictamen favorable** para la Resolución por Incumplimiento en razón de que la causal que fundamenta la misma es imputable a **LA ALCALDIA DE TOCOA DEPARTAMENTO DE COLON**, sin perjuicio de los derechos que al FHIS, le asisten de ejercitar las acciones legales que en Derecho procedan, y conforme a la liquidación emitida por la unidad de fiscalía, dependiente de la Dirección de Control y Seguimiento.- Y de acuerdo con lo establecido en la cláusula que fundamenta la misma es imputable a la Alcaldía de Tocoa Departamento de Colon a causas de Suspensión, Resolución y Rescisión del Convenio, que a su letra dice: se podrá invocar la resolución de convenio por las causas siguientes: a) el incumplimiento de una o más de las clausulas convenidas **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado del párrafo primero dice literalmente sobre la "Garantía de Cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente (15%) de su valor y las demás garantías que determinen

los documentos”. **CONSIDERANDO:** Que también en su artículo 128 del párrafo primero que literalmente dice: “Resolución Imputable al Contratista, cuando la resolución se deba a causas imputables al contratista, la administración declarara de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente, **CONSIDERANDO:** Que en aplicación al artículo 100 y 128 de dicha ley en el presente caso, se deberá ejecutar la garantía cumplimiento contra el contratista **LA ALCALDIA DE TOCOA DEPARTAMENTO DE COLON**, por ser a consecuencia de causa imputable de resolución del contrato, siendo ambos conceptos un valor a recuperar del FHIS, por la cantidad de **Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Lempiras con 61/100 (L. 72,566.61)**, lo que corresponde a la ejecución de la garantía por incumplimiento del 15% del monto del convenio y **Cuatrocientos Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 92/100, (L.418,951.92**, del monto transferido, siendo un total de **Cuatrocientos Noventa Un Mil Quinientos Dieciocho Lempiras con 53/100 (L.491,518.53)**. **COSIDERANDO:** Que en fecha cinco de Noviembre del dos mil trece, el señor **HECTOR ROLANDO HERNANDEZ CRUZ** en condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de la **ALCALDIA DE TOCOA DEPARTAMENTO DE COLON**, firmo una Autorización Municipal donde autoriza al Fondo Hondureño de Inversión Social para que pueda solicitar ante “*Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización*” para hacerse pago, mediante la retención de la transferencias que forman parte de su patrimonio derivado por incumplimiento de las obligaciones, que corre del folio ocho (08). **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de IDECOAS/ FHIS dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.-**POR TANTO:** El Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Comunitario Agua Y Saneamiento (IDECOAS).- Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1,80,321 de la Constitución de la Republica; artículos 1,2,3,5,6,7,11,20, del Decreto Ejecutivo No.PCM-013-2014; artículo 14 de la Ley del FHIS; y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Procedimientos Administrativo, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Publica y articulo 100 y 128 de la Ley de Contratación del Estado. **RESUELVE:** Declarar la Resolución por Incumplimiento **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION PARA PROYECTOS DE “CONSTRUCCION DE PISOS SALUDABLES” SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERCION SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDIA DE TOCOA DEPARTAMENTO DE COLON.- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACION DE EMPLEO. CON CODIGO 104458.** Sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales que procedan para exigir la devolución de los valores por **Setenta Y Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Lempiras con 61/100 (L. 72,566.61)**, lo que corresponde a la ejecución de la garantía por incumplimiento del 15% del monto del convenio y **Cuatrocientos Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta y Uno Lempiras con 92/100, (L.418,951.92)**, del monto transferido, siendo un total de **Cuatrocientos Noventa Un Mil Quinientos Dieciocho Lempiras con 53/100 (L.491,518.53)** entregados a la **LA ALCALDIA DE TOCOA DEPARTAMENTO DE COLON.-** Se ordena: Que se libre el oficio correspondiente a la “*Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y*

Descentralización” para que se le retenga a la **ALCALDIA DE TOCOA DEPARTAMENTO DE COLON**, la cantidad de **Cuatrocientos Noventa Un Mil Quinientos Dieciocho con 53/100 (Lps.491, 518.53)** por concepto de valor a recuperar a favor del FHIS, por incumplimiento de contrato según se detalla en los considerandos anteriores, contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación en el plazo de 15 días hábiles contados después de su notificación.-
NOTIFIQUESE.


MBA.- MARIO RENE PINEDA VALLE
MINISTRO-DIRECTOR IDECOAS /FHIS


ABOG. JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA
SECRETARIO GENERAL - IDECOAS/ FHIS